

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 04 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito junto con anexos presentado por el apoderado del señor William Moncaleano González quien aporta lo solicitado en auto del 14 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FABIAN DAVID OROZCO GONZALEZ
DEMANDADO	MARIO MONCALEANO
RADICADO	765204003004-2011-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO 2655
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CANCELACION D ELA MEDIDA
DECISIÓN	REQUERIR AL MEMORIALISTA PARA QUE ALLEGUE CERTIFICADO DE TRADICION

Palmira Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada por el memorialista, se tiene que atendió el requerimiento elevado por la instancia en auto del 14 de septiembre, esto es, probar el parentesco con la parte pasiva y aportar arancel judicial para desarchivar el proceso de la referencia.

Ahora bien, examinado los infolios se observa que por auto No.540 del 02 de marzo de 2012 el Despacho dio por terminado el proceso por declararse la nulidad absoluta de todo lo actuado, seguidamente la apoderada de la señora Miriam Moncaleano González quien comunico ser la heredera del señor Mario Moncaleano (Q.E.P.D) interpuso recurso de reposición contra la providencia antes citada por haberse omitido ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siendo resuelto por el Juzgado en proveído del 09 de abril de 2012 quien adicono en el sentido de decretar el levantamiento de las medidas de embargo, librándose los oficios correspondientes de desembargo, los cuales fueron retirados el 27 de abril de 2012 por la profesional Lina Fernanda Gallego Quintero apoderada de la señora Miriam Moncaleano González.

Dicho lo anterior, resulta adecuado que el memorialista acerque al Despacho el certificado de existencia y representación de los bienes inmuebles de propiedad del demandado señor Mario Moncaleano (q.e.p.d) distinguidos con la matricula inmobiliaria No.378-33196 y 378-32767 y de Camara de Comercio bajo la matricula mercantil No.10953-1, en aras de verificar la medida de embargo, toda vez, que las comunicaciones de desembargo fueron libradas y retiradas. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, DISPONE:

REQUIÉRASE al memorialista Gustavo Adolfo Marmolejo quien probo el parentesco con el demandado, para que allegue los certificados respectivos, conforme lo estipulado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a1ad120cff0e09b8573e655f30e89e4721dccf5bddf8a66eaa24f402442934**

Documento generado en 04/11/2022 08:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2018-00245-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2672
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial recibido por la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER donde informa que el demandado no presenta ningún vínculo con esa entidad, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por el BANCO MUNDO MUJER y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb3fd8f53b4d7366a115da74d87d55326570a2922eb10060d7b157560d96b7**

Documento generado en 09/11/2022 08:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO RIOS LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2671
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME VEHICULO INMOVILIZADO CALIPARKING
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MINIMA

Palmira, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la Gerente del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, en los cual informa que tienen el vehículo de placas CPE600 de propiedad de la demanda desde el 13/09/2022 y comunica el saldo que se adeuda, se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente los memoriales allegados por la Gerente del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a0e2cb2b88272132a51aef7770e1fa1132595ff86320438b1e689bbbab1d79**

Documento generado en 09/11/2022 08:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 9 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que la parte actora subsano en término la anomalía anotada. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUKNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-00344-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2265
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANANA DEMANDA
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA

Palmira V., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en el término y conforme se solicitó en el auto 2587 del 31 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, propuesta por GABRIEL MEJIA BORJA, quien actúa en su propio nombre, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, satisface los requisitos y presupuestos procesales, se procederá a su admisión.

Finalmente en lo que respecta a la solicitud de medida provisional fundamentada en el párrafo 1 del art. 590 del C. G. P., se hace necesario prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, propuesta por GABRIEL MEJIA BORJA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO.

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal tal como lo establecen los artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los veinte (20) días hábiles.

CUARTO: Para efectos de decretar las medidas cautelares solicitados en la demanda, previamente el demandante debe prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be8defd0a09d65aeee3118614eef9305ec374fe871396cee59fe027806a151a**

Documento generado en 09/11/2022 08:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de noviembre del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por NURY DERLY ARANGO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	NURY DERLY ARANGO
DEMANDADO	DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA
RADICADO	765204003004-2022-00372-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2675
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el NURY DERLY ARANGO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el título letra objeto base de acción, el despacho observa que es por un valor de \$2.520.999.00, pero en la demanda se señala tanto en los hechos y pretensiones que el valor del saldo insoluto es por \$2.520.000.00.
- Por lo tanto, deberá la parte actora aclarar el fundamento de sus pretensiones y los hechos de la demanda, atendiendo los requisitos contenidos en artículo 422, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- De igual forma se observa que en el poder presentado se dice que el presente proceso se trata de un ejecutivo de Menor Cuantía lo cual no es real. (Art.74 C.G.P.)

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por NURY DERLY ARANGO, en contra de DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec636e0a9f3844a950f1c1d9076d96a001df0ee27e25f591dbddf613d05f0b1e**

Documento generado en 09/11/2022 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>